JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA. (PETICIÓN)
DECISIÓN : SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
ACCIONANTE : PAOLA ANDREA CARDOSO BARRERO
ACCIONADO : MUNICIPIO DE COELLO (TOLIMA) representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales
CODIFICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00099-00
ÁREA SENT. : CIVIL
SENT. No. : 031. HORA: 04:05 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la acción de la referencia, previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

El accionante acude a esta jurisdicción con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por el Municipio de Coello Tolima representado por el señor Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales o quien haga sus veces. Ello teniendo en cuenta los siguientes,

1.1. Presupuestos fácticos:

Fundados en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1.1.- Alega que el día 04 de noviembre de 2020, la Personería Municipal de Coello Tolima mediante auto 026-2020 dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra la accionante en su calidad de comisaria de familia de esta municipalidad y simultáneamente ordenó la suspensión provisional por lapso de tres meses, soportado en lo establecido en el artículo 157 de la ley 734 de 2020, siendo notificada el día 13 de enero de 2021.

1.1.2.- Arguye que el día 20 de enero de 2021 fue notificada de la Resolución No. 041 de 2021, proferida por el Alcalde Municipal mediante la cual da cumplimiento a la suspensión provisional ordenada por la precitada personería.

1.1.3.- Indica que desde el día 20 de enero de 2021 y hasta el 21 de abril del mismo año, permaneció suspendida del cargo como Comisaría de Familia de Coello Tolima.

1.1.4.- Menciona que finalizado el periodo de suspensión, el día 20 de abril de 2021 se hizo presente en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Coello Tolima.

1.1.5.- Alega que el día 26 de abril de 2021, radicó un derecho de petición ante el Municipio de Coello Tolima bajo radicado No. 2337 solicitando el pago de las acreencias laborales dejadas de percibir durante el termino de suspensión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 734 de 2002.

1.1.6.- Por último, señala que la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo al derecho de petición, concretándose de esta manera la violación a los derechos reclamados.

Y para demostrar los hechos solicita se tengan como tales las pruebas referidas en el acápite respectivo de la acción invocada.

1.2. PRETENSIONES:

Con fundamento en la causa *petendi* descrita, se solicita la tutela al derecho constitucional y fundamental invocado.

2. TRÁMITE:

Presentada la tutela el catorce (14) de julio de esta anualidad, con auto de fecha 15 de julio del mismo año, se admitió por parte de este despacho judicial disponiendo notificar al MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales, a efectos de que se pronunciara sobre los hechos, ejercieran su defensa y, así mismo aportara todos los antecedentes administrativos y tramite legales formales que dieron origen a la presente acción.

3. CONTESTACIÓN:

3.1. MUNICIPIO DE COELLO (TOLIMA)

Informada la demandada de la acción invocada en su contra, dentro del término concedido, responde la misma, señalando que a la petición objeto del reclamo, ha dado contestación mediante la Resolución No. 267 de 15 de julio de 2021, "*por medio del cual se reconoce el pago de los salarios dejados de percibir a la funcionaria Paola Andrea Cardoso Barrero durante el termino de suspensión*", por lo que aduce que la acción está llamada a no prosperar por configurase un hecho superado, y para demostrar lo dicho adjunta copia de lo enunciado.

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA:

De conformidad a lo indicado para los efectos del numeral primero y segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral primero del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, no cabe duda alguna que es a este despacho judicial el que le corresponde conocer y decidir la presente acción, en razón a que fue interpuesta en contra de una autoridad de orden municipal.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer ¿si se evidencia vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición de la señora PAOLA ANDREA CARDOSO BARRERO, por parte del Municipio de Coello (Tolima) representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales, en relación con la solicitud que ésta radicó el día 26 de abril de 2021, en el que solicita el pago de las acreencias laborales dejadas de percibir durante el termino de suspensión en el cargo de Comisaria de Familia de esta municipalidad?

Para resolver el problema planteado, se hace necesario realizar el siguiente análisis.

3. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

3.1. Hecho superado por carencia actual de objeto.

La Honorable Corte Constitucional ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado.[1]

> La Corte manifestó al respecto que: *"(…) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser."* [2]

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales, tiene esa situación la cualidad de *hecho superado*, que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en la Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada al invocar la acción de tutela, ha cesado.

4. DEL CASO EN CONCRETO:

Estando la acción de tutela, orientada a la protección de derechos fundamentales como el de Petición que se dice ha sido vulnerado y por el cual se pide protección inmediata, analizaremos tal pedido respecto a su vulneración o no.

4.1. En ese sentido tenemos que la accionante interpuso ante el Alcalde Municipal de Coello Tolima un derecho de petición el día 26 de abril de 2021, en la que solicita el pago de los salarios y/emolumentos dejados de cancelar durante el tiempo de suspensión provisional comprendidos entre el 20 de enero al 20 de abril de 2021. Sobre este tema, la entidad accionada en la contestación del presente trámite de tutela alega que la precitada petición fue resuelta mediante oficio No. 782 del 20 de mayo del 2021 y notificada vía correo electrónico.

4.2. En el presente caso, la pretensión se concreta a a obtener protección constitucional al derecho de petición el cual el actor considera vulnerado con la

---

[1] Sentencias T-096 de 2006, T-431 de 2007.

[2] Sentencia T-988/02.

presunta omisión del Municipio de Coello Tolima representado por el alcalde Evelio Caro Canizales de reconocer el pago de los salarios dejados de percibir durante el termino de suspensión por ella solicitada el 26 de abril de 2021, respuesta que quedó plasmada en la Resolución No. 267 del 15 de julio de 2021, por medio del cual ordena el pago y reconocimiento del salario y demás emolumentos dejados de percibir a la señora PAOLA ANDREA CARDOSO BARRERO, quien funge como Comisaria de Familia, durante el periodo que estuvo suspendida conforme a la resolución No. 041 de 21 de enero de 2021.

4.3. Así el asunto, cuando se presenta un hecho superado en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias para este tipo de acción.

CONCLUSIÓN:

Conforme a las apreciaciones efectuadas, no se evidencia vulneración al derecho alegado por el accionante por encontrarse satisfecha la pretensión que fundamenta su solicitud y por lo mismo, ha de declararse hecho superado.

DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, hecho superado la solicitud incoada y en consecuencia, abstenerse de conceder la presente acción de tutela presentada por la señora PAOLA ANDREA CARDOSO BARRERO.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL COELLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8631e964417c74d1090f7c892a297d03eb59f8f0f6d838434a4b0c97587dd822
Documento generado en 28/07/2021 04:34:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica